

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	03/06/2025 14:40	Fecha/hora resolución	03/06/2025 14:48
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001019
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LE-000012-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	IONOMERO DE VIDRIO PARA PROTECCION DE CAVIDAD DENTARIA, CÓDIGO: 2-48-09-0410		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000883	23/05/2025 17:28	MICHAEL KLEIMAN WIEN	STAR DENTAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de proceder <input type="text"/>

3. *Resultando

I.- Que el día veintitrés de mayo dos mil veinticinco, la empresa Star Dental Sociedad Anónima, presentó a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Menor No. 2025LE-000012-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para la adquisición de ionómero de vidrio para protección de cavidad dentaria, Código: 2-48-09-0410.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001061 de las catorce horas con dieciséis minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, esta División le solicitó a la Administración licitante información sobre el procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante documento No. 8062025000001992 del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.

a) Sobre la competencia de la Contraloría General. De conformidad con la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos finales de los procedimientos de contratación pública, se encuentra regulada en los artículos 97 de la Ley de cita, y 254 de su Reglamento (RLGCP).

De conformidad con la normativa referenciada, se tiene que esta Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de apelación incoados en contra de los actos finales de adjudicación, los que declaran desierta o infructuosa una licitación mayor al tenor de lo establecido en el artículo 95 mencionado, o bien, en contra de los actos finales de adjudicación, los que declaran desierta o infructuosa una licitación menor promovida por la CCSS al amparo del artículo 60 inciso d) de la misma Ley.

En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de contratación pública distintos a los procedimientos mencionados. En estos casos, aplicará lo establecido en el artículo 244 inciso c), del RLGCP el cual dispone: *"Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. **El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...)** / c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa.(...)"* (lo destacado no es del original).

Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una licitación menor promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de ionómetro de vidrio para protección de cavidad dentaria, Código: 2-48-09-0410 (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "Descripción del procedimiento"). En razón de lo anterior, esta Contraloría General le solicitó a la Administración indicar: *"d) Indicar sobre cuál inciso del artículo 60 de la LGCP, se basa el presente concurso."* (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "4.Listado de autos", No. 805202500001061 de las 14:16 horas del 26 de mayo de 2025). Dicho requerimiento de información fue atendido por la Administración señalando: *"d) El procedimiento de compra 2025LE-000012-0001101142, se tramitó al amparo del artículo 60 inciso b) de la LGCP"* (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "4.Listado de autos", No. 805202500001061 de las 14:16 horas del 26 de mayo de 2025).

Como se puede apreciar, la Administración ha confirmado que la presente licitación menor se tramita al amparo del artículo 60 inciso b), de la LGCP, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 y 97 de la LGCP, 244 inciso c) y 254 del RLGCP, lo procedente es el **rechazo de plano por inadmisibile del recurso interpuesto**, en virtud de la **incompetencia de este órgano contralor** para su conocimiento debido el tipo de procedimiento que ha sido promovido en este caso.

b) Sobre la correcta utilización de los módulos recursivos que dispone el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En el presente caso, la empresa Star Dental Sociedad Anónima, interpuso el recurso No. 800202500000883 el día 23 de mayo de 2025, a través del SICOP (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2. Detalle del recurso"). De la lectura del documento se desprende con claridad que la intención de la empresa es recurrir el acto final de declaratoria de infructuosidad de la presente licitación menor, ya que señaló expresamente: *"Respetuosamente, mediante la presente, solicitamos la revocatoria del acto final que declaró el procedimiento 2025LE-000012-0001101142 como desierto o infructuoso."* (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2. Detalle del recurso", ver la sección "Consulta detallada del recurso"). En razón de lo anterior, a efectos de que sea considerado para el ejercicio de acciones recursivas futuras, se destaca lo siguiente.

Esta Contraloría General concluye que lo pretendido por la recurrente tiene relación con las actuaciones realizadas por la Administración para la emisión del acto final del presente procedimiento y no así con impugnaciones contra el contenido del pliego de condiciones (etapa ya precluida). Lo anterior se torna de relevancia, pese a que el recurso de apelación fue presentado en el SICOP a través del módulo denominado **"Recursos de objeción tramitados por la CGR"**.

En ese sentido, conviene destacar que el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que, la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) es categórico en advertir que todos los documentos que se adjunten al expediente electrónico de la contratación, a los formularios y/o documentos electrónicos disponibles en el sistema digital unificado, **deben ser digitales e incorporados en el módulo que corresponda**.

De las disposiciones de cita, es importante destacar que el SICOP contiene un apartado específico dispuesto para la interposición de recursos de apelación denominado **"Recursos de apelación tramitados por la CGR"**, es en este último en el cual las partes deben presentar sus recursos de apelación; a fin de que, en atención al principio de transparencia, cualquier interesado y la ciudadanía en general, puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente. Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione, sino que se sustenta en que el módulo de objeciones como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite a un recurso distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras, y adicionalmente, la resolución de un recurso de apelación interpuesto dentro del módulo de objeciones generaría una distorsión en el acceso a la información, aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano contralor que **resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción, para la interposición de un recurso de apelación contra el acto final**, siendo que en este caso, aún en el supuesto de que el procedimiento promovido sí refiriera a alguno respecto de los cuales sí ostenta competencia esta División, de igual forma procedería el **rechazo de plano del recurso por inadmisibile**, según

mandato de los artículos 87 de la LGCP, así como 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP. (al respecto pueden consultarse las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00082-2023, R-DCP-SICOP-00017-2024 y R-DCP-SICOP-00472-2025).

c) Sobre el dictado del acto final de la presente licitación menor. Como se viene señalando, la empresa Star Dental Sociedad Anónima, interpuso el recurso No. 800202500000883 el día 23 de mayo de 2025, a través del SICOP (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2. Detalle del recurso"), que corresponde a un recurso de apelación en contra del dictado del acto final del presente procedimiento (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2. Detalle del recurso", ver la sección "Consulta detallada del recurso").

Al respecto, esta Contraloría General le solicitó a la Administración indicar: " a) Indicar la fecha en que se publicó el acto final de la presente licitación menor, en el SICOP. / b) Indicar si el acto final ha sido o no revocado, así como señalar si se presentó recurso de revocatoria contra el acto apelado." (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "4.Listado de autos", No. 805202500001061 de las 14:16 horas del 26 de mayo de 2025). Dicho requerimiento de información fue atendido por la Administración señalando: "a) El acto final propuesto es con el fin de declarar infructuoso, mismo que a la fecha no ha sido aprobado por instancia competente según lo dispuesto en el Reglamento de Distribución de Competencias en los Procedimientos de Adquisición de la Caja Costarricense del Seguro Social, aprobado por Junta Directiva en sesión No. 9385, Artículo 15° acuerdo primero, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 214, de fecha 17 de noviembre del 2023. b) El acto final al no haberse dictado, no se comunicado, por lo que no ha sido revocado ni ha resultado procedente la atención de la fase recursiva." (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "4.Listado de autos", No. 805202500001061 de las 14:16 horas del 26 de mayo de 2025).

Según indicó la Administración, el acto final que será dictado en el presente procedimiento, corresponderá a la declaratoria de infructuosidad de la licitación, **mismo que a la fecha no ha sido aprobado por el órgano competente, de manera que tampoco ha sido comunicado a través del SICOP.** Lo cual es congruente con lo que se observa en el expediente de la contratación que se tramita en el SICOP, pues no se observa la sección "Acto Final". (Apartado "Expediente", sección "4.Información del acto final").

Así las cosas, siendo que el recurso de apelación **procede únicamente** en contra del acto final del procedimiento y que éste **no ha sido emitido, ni consecuentemente ha sido notificado a las partes**, aún en el supuesto de que el procedimiento promovido sí refiriera a alguno respecto de los cuales sí ostenta competencia esta División, debe destacarse que no resultaría dable para este órgano contralor conocer la apelación interpuesta por la recurrente. Por tanto, con fundamento en los artículos 97 de la LGCP, y 254 de su Reglamento (RLGCP), que determinan la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos finales de los procedimientos de contratación pública, resulta procedente el **rechazo del recurso de apelación por inadmisibles** en razón de la incompetencia señalada. **NOTIFÍQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 14:45	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 14:47	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 14:48	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00967-2025	Fecha notificación	03/06/2025 14:49